

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00024-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) La pretensión cuarta deviene improcedente y la quinta no constituye un supuesto fáctico de la acción aquí pretendida.
- 2) Debe precisar la cuantía para efectos de señalar caución para el decreto de las cautelas.

El Dr. Christian Eduardo Velásquez Gutiérrez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.159.943, portador de la T.P. 351.877 del C. S. de la J., obra como apoderado de Luis Domingo Robles Jiménez conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9401f80fa875baac868191d0dea0c84f532107db7a53f6bd7acddd71fa164e9**

Documento generado en 27/03/2023 02:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>